

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

4408 Decreto número 26/2004, de 26 de marzo, por el que se modifica el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud.

El Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, ha determinado, en desarrollo del artículo 14 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, las distintas opciones en las que se dividen las categorías estatutarias, así como la titulación exigible para el acceso a cada una de aquéllas.

En el momento en que entró en vigor el citado Decreto, no habían sido creados por la Administración del Estado los títulos oficiales de especialista para Biólogos, Químicos y Bioquímicos, de modo que esos titulados superiores, aunque podían realizar la formación en determinadas especialidades sanitarias a través del sistema de residencia, sólo obtenían, tras la superación del programa formativo, un certificado expedido por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

En coherencia con la referida normativa estatal, el Decreto 119/2002 no incluye la posibilidad de que los Biólogos, Químicos y Bioquímicos accedan a las opciones encuadradas en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, pues para ello es preciso contar con el título oficial de Especialista.

Con posterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto regional, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 1163/2002, de 8 de noviembre, por el que se crean y regulan las especialidades sanitarias para químicos, biólogos y bioquímicos, lo que va a permitir que dichos titulados superiores puedan acceder, al igual que ha venido ocurriendo respecto a Médicos y Farmacéuticos, a los correspondientes títulos oficiales en determinadas especialidades de carácter multiprofesional.

Esta nueva regulación estatal hace necesaria la modificación del Decreto 119/2002, con el fin de incluir las nuevas titulaciones oficiales entre aquellas que permiten el acceso, según los casos, a las opciones de Análisis Clínicos, Bioquímica Clínica, Inmunología, Microbiología y Parasitología, y Radiofarmacia.

Asimismo, mediante el Real Decreto 365/2004, de 5 de marzo, se crea el título de Farmacéutico Especialista en Inmunología y se prevé una vía transitoria de acceso al título de Químico Especialista en Inmunología

por parte de los Licenciados en Química que cumplan determinados requisitos, lo que hace necesario incluir dichos títulos de Especialista entre aquellos que habilitan para el acceso a la opción Inmunología.

Por otra parte, mediante Real Decreto 139/2003, de 7 de febrero, por el que se actualiza la regulación de la formación médica especializada, se ha cambiado la denominación de determinadas especialidades médicas. En concreto, las especialidades de Cirugía Maxilofacial, Cirugía Plástica y Reparadora, Rehabilitación, Traumatología y Cirugía Ortopédica, e Hidrología, pasan a denominarse, respectivamente, Cirugía Oral y Maxilofacial, Cirugía Plástica, Estética y Reparadora, Medicina Física y Rehabilitación, Cirugía Ortopédica y Traumatología, e Hidrología Médica.

A la vista de tales cambios, resulta procedente adaptar el Decreto 119/2002 a las nuevas denominaciones, tanto en cuanto a la denominación de algunas opciones como a la de las titulaciones exigidas para el acceso a aquéllas.

Asimismo, la aplicación del Decreto 119/2002 ha revelado la conveniencia de modificar la titulación exigida para el acceso a la opción Ingeniería Técnica Industrial, con el fin de que quede abierta a todas las especialidades del título de Ingeniero Técnico Industrial, dada la variedad de funciones que estos profesionales desempeñan en los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud.

Del mismo modo, se considera conveniente modificar la denominación de la opción en la que se encuadran los auxiliares de enfermería, que pasaría de Sanitaria a Cuidados Auxiliares de Enfermería, habida cuenta de que con ello se ajusta a la actual denominación del título de formación profesional que habilita para el acceso a dicha opción, y se precisan con mayor detalle las funciones a desarrollar por los integrantes de la misma.

Por otra parte, ante la falta de una especialidad sanitaria que agrupe las funciones que desarrollan los facultativos del Centro de Bioquímica y Genética Humana, se hace preciso configurar una opción específica, a fin de asegurar que las personas que sean seleccionadas para integrarse en la misma, disponen de conocimientos adecuados a las funciones que deben desempeñar, lo que repercutirá de forma favorable en el funcionamiento del servicio.

Junto con ello, y dentro de proceso de adaptación del Decreto de opciones a las nuevas titulaciones académicas, se incluye dentro de la categoría de Facultativo no sanitario, la opción de Ingeniería de Organización Industrial.

Por último, resulta conveniente introducir algunas precisiones en la definición de las funciones más relevantes de la opción Terapeuta, dentro de la categoría de Técnico especialista sanitario, con el fin de deslindarlas de las que corresponden a la opción Terapia Ocupacional, encuadrada en la categoría de Diplomado sanitario no especialista.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de marzo de 2004,

Dispongo:

Artículo 1. Acceso a las opciones Análisis Clínicos, Bioquímica Clínica, Inmunología, Microbiología y Parasitología, y Radiofarmacia.

En el apartado correspondiente a la categoría Facultativo Sanitario Especialista del Anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, se modifica el requisito de titulación exigida para el acceso a las opciones Análisis Clínicos, Bioquímica Clínica, Inmunología, Microbiología y Parasitología, y Radiofarmacia, quedando redactado dicho apartado en los siguientes términos:

Análisis Clínicos. Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Análisis Clínicos. Lcdo. en Farmacia, especialista en Análisis Clínicos. Lcdo. en Biología, especialista en Análisis Clínicos. Lcdo. en Química, especialista en Análisis Clínicos. Lcdo. en Bioquímica, especialista en Análisis Clínicos.

Bioquímica Clínica. Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Bioquímica Clínica. Lcdo. en Farmacia, especialista en Bioquímica Clínica. Lcdo. en Biología, especialista en Bioquímica Clínica. Lcdo. en Química, especialista en Bioquímica Clínica. Lcdo. en Bioquímica, especialista en Bioquímica Clínica.

Inmunología. Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Inmunología. Lcdo. en Farmacia, especialista en Inmunología. Lcdo. en Biología, especialista en Inmunología. Lcdo. en Química, especialista en Inmunología. Lcdo. en Bioquímica, especialista en Inmunología.

Microbiología y Parasitología. Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Microbiología y Parasitología. Lcdo. en Farmacia, especialista en Microbiología y Parasitología. Lcdo. en Biología, especialista en Microbiología y Parasitología. Lcdo. en Química, especialista en Microbiología y Parasitología. Lcdo. en Bioquímica, especialista en Microbiología y Parasitología.

Radiofarmacia. Lcdo. en Farmacia, especialista en Radiofarmacia. Lcdo. en Biología, especialista en Radiofarmacia. Lcdo. en Química, especialista en Radiofarmacia. Lcdo. en Bioquímica, especialista en Radiofarmacia.

Artículo 2. Denominación de determinadas especialidades médicas.

En el apartado correspondiente a la categoría Facultativo Sanitario Especialista del Anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, las opciones Cirugía Maxilofacial, Cirugía Plástica y Reparadora, Hidrología, Rehabilitación y Traumatología pasan a denominarse,

respectivamente, Cirugía Oral y Maxilofacial, Cirugía Plástica, Estética y Reparadora, Hidrología Médica, Medicina Física y Rehabilitación, y Cirugía Ortopédica y Traumatología. La titulación exigida para el acceso a estas opciones será la siguiente:

Cirugía Oral y Maxilofacial: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía Oral y Maxilofacial.

Cirugía Plástica, Estética y Reparadora: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.

Hidrología Médica: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Hidrología Médica.

Medicina Física y Rehabilitación: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Física y Rehabilitación.

Cirugía Ortopédica y Traumatología: Lcdo. en Medicina y Cirugía, especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología.

Artículo 3. Nueva denominación de la opción sanitaria.

En el apartado correspondiente a la categoría Técnico Auxiliar Sanitario del Anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, se modifica la denominación de la opción Sanitaria, quedando redactado dicho apartado en los siguientes términos:

Cuidados Auxiliares de Enfermería: Técnico en Sanidad, ciclo Cuidados Auxiliares de Enfermería

Artículo 4. Titulación exigida para el acceso a la opción Ingeniería Técnica Industrial.

En el apartado correspondiente a la categoría Diplomado no sanitario del Anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, se modifica el requisito de titulación exigida para el acceso a la opción Ingeniería Técnica Industrial, quedando redactado dicho apartado en los siguientes términos:

Ingeniería Técnica Industrial: Ingeniero Técnico Industrial.

Artículo 5. Funciones más relevantes de la opción Terapeuta.

Se modifica el apartado correspondiente a la categoría Técnico especialista sanitario del Anexo II del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, en lo relativo a las funciones más relevantes de la opción Terapeuta, que quedan definidas del siguiente modo:

«La participación en el proceso de rehabilitación, utilizando para ello actividades creativas, recreativas, sociales y educativas, en colaboración o bajo la supervisión de los profesionales correspondientes.»

Artículo 6. Creación de la opción Laboratorio de Genética Humana.

En el apartado correspondiente a la categoría Facultativo sanitario no especialista del Anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, se crea la siguiente opción, con expresión de la titulación exigida para acceder a ella:

Laboratorio de Genética Humana: Lcdo. en Biología; Lcdo. en Bioquímica; Lcdo. en Farmacia; Lcdo. en Medicina y Cirugía; y Lcdo. en Química.

Artículo 7. Creación de la opción Ingeniería de Organización Industrial.

En el apartado correspondiente a la categoría Facultativo no sanitario del Anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, se crea la siguiente opción, con expresión de la titulación exigida para acceder a ella:

Ingeniería de Organización Industrial: Ingeniero de Organización Industrial.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 26 de marzo de 2004.—El Presidente en funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.— La Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

4004 Orden de 4 de marzo de 2004, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades juveniles por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

Las entidades juveniles desempeñan un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social, contribuyendo a un ejercicio activo de la ciudadanía y a la consolidación de una democracia avanzada representando los intereses de los jóvenes ante los poderes públicos y desarrollando una función esencial e imprescindible en la política de juventud, para lo cual la Ley contempla el otorgamiento de ayudas y subvenciones por parte de las diferentes Administraciones públicas conforme al marco legal y reglamentario de carácter general que las prevé.

La Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia viene considerando como objetivos prioritarios, contribuir a la promoción de la participación de los jóvenes de esta Región y su inserción en la vida social de forma participativa, mediante la dotación de ayudas económicas para la realización de actividades y desarrollo de iniciativas y programas, que incidan en la consecución de los objetivos propuestos.

En este sentido en la presente Orden se establecen las bases que han de regir las convocatorias de

subvenciones a las entidades juveniles, distinguiéndose en cada una de ellas las finalidades y beneficiarios a los que van destinadas. Esta diferenciación viene justificada por la necesidad de cubrir objetivos de diversa consideración, siendo todos ellos de capital importancia para el desarrollo del tejido asociativo juvenil y de la participación y dinamización de los jóvenes de la Región de Murcia, que se resumen en los siguientes:

- Fomentar la vida asociativa de las organizaciones específicamente juveniles, como recursos idóneos de expresión de los intereses de los jóvenes y de aprendizaje de valores de cooperación, solidaridad y civismo.

- Potenciar la realización de proyectos dirigidos a los jóvenes que contribuyan a la mejora de las condiciones sociales, culturales y educativas de los mismos, favoreciendo su participación activa como elemento pedagógico.

Conforme a ello y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, la presente Orden recoge las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades juveniles que se llevará a cabo por el Instituto de la Juventud como organismo autónomo gestor de la política juvenil entendida conforme al artículo 2 de la Ley 8/1995, de 24 de abril, de Promoción y Participación Juvenil.

De otro lado, y teniendo en cuenta que las subvenciones financian una parte importante de los gastos inherentes a las actuaciones que se pretende fomentar, dada la limitación de los recursos económicos disponibles por parte de las entidades a las que se dirige la presente Orden, se considera necesario no condicionar el pago de las mismas a la previa justificación del cumplimiento de su finalidad.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que habrán de regir los procedimientos de concesión de subvenciones a entidades juveniles por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia para los siguientes fines:

- A) La realización del programa anual de actividades.
- B) La realización de proyectos de promoción juvenil.
- C) La adquisición de equipamiento informático y material inventariable.